



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

|                   |  |
|-------------------|--|
| Aprobación        | 2023/12/11   |
| Publicación       | 2024/01/31   |
| Vigencia          | 2023/12/11   |
| Expidió           | Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado<br>de Morelos |
| Periódico Oficial | 6275 Décima Sección "Tierra y Libertad"                                  |



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: SAEM.- Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

## ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

### CONSIDERANDOS

El pasado veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y que tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

Con fecha once de agosto de dos mil quince, por Decreto número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, entraron en vigor las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 134.- Se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable".

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del



Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Investigación de Hechos de Corrupción, Secretaría de la Contraloría, el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el comisionado presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

El comité coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

El comité coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, siendo necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, así como lo previsto en los artículos 8, 9, 10, 13 y 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, ha tenido a bien aprobar y expedir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, el desarrollo y el funcionamiento de las sesiones que celebre el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, así como el seguimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en éstas.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:



I. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, conformado por el secretario técnico y por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como presidente del mismo, encargado de la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos realice sus funciones;

II. Comité Coordinador o comité: Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;

III. Conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los miembros del comité coordinador en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IV. Excusa: razón o causa justificada por la que un integrante del comité coordinador se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a consideración del citado comité por conflicto de intereses o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;

V. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

VI. Presidente: presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

VII. Quorum: número de integrantes del Comité Coordinador que deben estar presentes la mayoría de sus integrantes para sesionar de manera válida, en términos del artículo 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

VIII. Secretaría ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos; órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, encargado de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;

IX. Secretario técnico: secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos; servidor público a cargo de las funciones



de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

X. Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos: instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XI. Voto concurrente: posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del comité coordinador cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros que integran el comité, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación; y,

XII. Voto disidente o voto particular: posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del comité coordinador cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de los miembros que integran el enunciado comité.

## **CAPÍTULO II**

### **INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS**

**TERCERO.** El comité coordinador se integra por:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Entidad de Auditoría y Fiscalización;
- III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado;
- VI. El comisionado presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- VII. El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y,
- VIII. Un representante común de los contralores municipales del estado.



**CUARTO.** Con la finalidad de agilizar la operación del comité coordinador, cada uno de sus integrantes designará a un servidor público que funja como enlace permanente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

En caso de que el servidor público designado como enlace permanente sea removido o sustituido de dicho encargo, se hará del conocimiento del secretario técnico a la brevedad, a fin de tomar las medidas operativas que al efecto correspondan.

**QUINTO.** Son facultades del comité coordinador las conferidas por los artículos, 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, así como las que confieran otras disposiciones legales o administrativas.

**SEXTO.** Son atribuciones del presidente del comité coordinador:

1. Representar al comité coordinador ante cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o internacional;
2. Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del secretario técnico;
3. Presidir las sesiones del comité coordinador, conducir las, conceder el uso de la voz y someter a votación los asuntos puestos a consideración del comité conforme a su ámbito de competencia;
4. Verificar, por conducto del secretario técnico, la existencia de quorum legal;
5. Someter el orden del día de la sesión para aprobación del comité coordinador;
6. Declarar la apertura y clausura de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta que realice a los miembros del Comité Coordinador;
7. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;
8. Dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y resoluciones del comité coordinador, a través de la secretaría ejecutiva;
9. Informar a los integrantes del comité coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones adoptadas en las sesiones;
10. Someter el Programa Anual de Trabajo para aprobación del Comité Coordinador;



11. Presentar a los integrantes del comité, el informe anual de resultados del comité coordinador para su aprobación, y publicarlo por conducto de la secretaría ejecutiva;
12. Someter las recomendaciones en materia de combate a la corrupción para aprobación del comité coordinador, instruir al secretario técnico a hacerlas del conocimiento de las autoridades a quienes se dirijan e informar sobre su seguimiento;
13. Proponer un calendario anual de sesiones en la primera sesión de cada año que celebre el Comité Coordinador; y,
14. Aquellas que le confiera el comité coordinador.

**SÉPTIMO.** Son atribuciones de los miembros del comité coordinador:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, así como a las sesiones previas de ambas;
2. Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del comité coordinador conforme a su ámbito de competencia; para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente;
3. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión;
5. Acordar los recesos en las sesiones;
6. Excusarse para conocer discutir o votar sobre algún tema o asunto competencia del comité coordinador; por conflicto de interés o por considerar que de hacerlo podría afectarse la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del comité coordinador;
7. Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los miembros del comité coordinador;
8. Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa debidamente aprobada por los miembros del comité coordinador;
9. Elaborar los votos disidentes o particulares y concurrentes que estimen pertinentes;
10. Coordinar los asuntos que acuerde el comité coordinador;





11. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del comité coordinador, a través de los servidores públicos que designen como enlaces permanentes con la secretaría ejecutiva; y,
12. Aquellas que determine el comité coordinador.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**OCTAVO.** El secretario técnico fungirá como secretario del comité coordinador en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre.

**NOVENO.** Son atribuciones del secretario técnico:

1. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones que celebre el comité coordinador con los insumos que le sean proporcionados por sus miembros a través de los enlaces permanentes que al efecto sean designados;
2. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo con el comité coordinador;
3. Convocar, por instrucciones del presidente del comité coordinador, a los miembros que integran dicho comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto el proyecto de orden del día y los anexos correspondientes;
4. Auxiliar al presidente en la conducción de las sesiones que se celebren;
5. Verificar la asistencia e informar al presidente la existencia de quorum;
6. Tomar la votación de los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del comité coordinador e informar el resultado;
7. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del comité coordinador;
8. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el comité coordinador y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando su archivo en términos de las disposiciones aplicables;
9. Elaborar las actas de las sesiones del comité coordinador, recabar las firmas de los miembros que en ellas participen y resguardar los originales en los archivos de la secretaría ejecutiva;
10. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la comisión ejecutiva y remitirlos al comité coordinador para su aprobación;





11. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del comité coordinador;
12. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del comité coordinador;
13. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción; y,
14. Las demás que le confiera el comité coordinador.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

**DÉCIMO.** El comité coordinador celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, de manera conjunta o separada de las sesiones del órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, únicamente se distinguirá el punto de que se trate de acuerdo con la naturaleza de este.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, y serán convocadas por el presidente del comité coordinador por conducto del secretario técnico.

Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición del presidente del comité coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho comité, en ambos casos, la convocatoria se realizará por conducto del secretario técnico.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para la celebración de las sesiones del comité coordinador deberá mediar una formal convocatoria, la cual señalará el día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria, misma que podrá realizarse de manera conjunta o separada para convocar al órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, únicamente se distinguirá el punto de que se trate de acuerdo con la naturaleza de este.

Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el secretario técnico y recibidos por los miembros del comité coordinador, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias,



y con una anticipación no menor de dos días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias se realizarán a través de correo electrónico que al efecto sean señalados por los integrantes del comité coordinador o el enlace señalado remita a la cuenta oficial de los integrantes del comité coordinador; se remitirá copia de la convocatoria y sus anexos a los servidores públicos designados como enlaces permanentes de los miembros del comité coordinador con la secretaría ejecutiva.

Los enlaces de los miembros del comité coordinador podrán realizar al secretario técnico, las consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente en las reuniones que para tal efecto se celebren.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto. A fin de que el comité coordinador sesione válidamente, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros, lo que será verificado por el presidente por conducto del secretario técnico.

**DÉCIMO TERCERO.** Todos los miembros del comité coordinador tendrán derecho a voz y voto a efecto de externar las decisiones respecto de cada uno de los acuerdos que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo cual deberá formalizarse a través de la excusa correspondiente.

Los acuerdos, decisiones y resoluciones del comité coordinador se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que la ley establezca mayoría calificada; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**DÉCIMO CUARTO.** Para el desahogo de sus sesiones, el comité coordinador podrá invitar a organizaciones de la sociedad civil, en caso de que se considere necesario.

Los invitados serán convocados por conducto del secretario técnico en los mismos términos establecidos para convocar a los miembros del comité coordinador.



**DÉCIMO QUINTO.** De toda sesión que celebre el Comité Coordinador se levantará el acta correspondiente, cuya elaboración estará a cargo del secretario técnico, quien asentará debidamente el sentido de los votos externados por cada uno de los miembros del comité, así como la ausencia de éste por excusa.

En la clausura de la sesión se señalarán los puntos que han sido aprobados correlacionándolos con la videograbación que para tal efecto señala el artículo 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Las Actas originales de las sesiones que celebre el Comité Coordinador serán resguardadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

## **CAPÍTULO V DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

**DÉCIMO SEXTO.** El comité coordinador, con el objeto de promover la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará el seguimiento correspondiente en los términos de la ley.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las recomendaciones no vinculantes que emita el comité coordinador del sistema estatal a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el comité coordinador.

Las recomendaciones no vinculantes, para su emisión, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del comité coordinador.

**DÉCIMO OCTAVO.** El presidente del comité coordinador instruirá al secretario técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobada la recomendación correspondiente, la haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor a treinta días, dichas



autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento, así como la observancia de las mismas.

Toda la información relacionada con las recomendaciones deberá incluirse en los informes anuales del comité coordinador.

**DÉCIMO NOVENO.** En caso de que el comité coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes requeridos al efecto, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, para lo cual instruirá al secretario técnico su realización.

## **CAPÍTULO VI DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**VIGÉSIMO.** En caso de ausencia del presidente del comité coordinador, los miembros presentes designarán a quien deba conducir la sesión de que se trate, lo cual será decidido por mayoría de votos.

En el caso de que no esté conformado el Comité de participación ciudadana, y no se cuente con presidente del comité coordinador, en correlación con lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la Presidencia se ocupará de manera temporal por un plazo de 3 meses, conforme al orden consecutivo de los integrantes establecido en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y será rotativa, hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones del Comité de Participación Ciudadana.



**VIGÉSIMO PRIMERO.** En caso de ausencia del secretario técnico, fungirá como secretario del comité coordinador el servidor público de la secretaría ejecutiva que al efecto designe el secretario técnico, lo que deberá formalizarse mediante oficio y hecho del conocimiento de los miembros del comité coordinador con al menos un día de anticipación a la sesión que deba celebrarse, observando lo dispuesto en el artículo 32 fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

## **CAPÍTULO VII DE LA EXCUSAS**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los miembros del comité coordinador estarán impedidos para votar los acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, cuando su voto pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del comité coordinador.

Cuando alguno de los integrantes del comité se encuentre en el supuesto anterior, deberá excusarse del asunto en cuestión. Las excusas se deberán formular por escrito previo a la sesión de que se trate para incluirse en el orden del día y exponerse por los miembros del comité coordinador que consideren estar impedidos para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los miembros del comité coordinador, quienes deberán decidir sobre la excusa previo a la votación del asunto de que se trate.

Las excusas y resoluciones que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del acta que al efecto se levante de la sesión correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES Y CONCURRENTES**

**VIGÉSIMO TERCERO.** Los miembros que integran el comité coordinador, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir por escrito los votos disidentes o particulares y concurrentes que al efecto estimen pertinentes.



Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen los integrantes del comité coordinador deberán ser remitidos, debidamente signados por quien los emite, al secretario técnico al finalizar la celebración de la sesión donde se hayan externado verbalmente a fin de que sean incorporados como anexos del acta que se apruebe y se firme por los miembros del comité coordinador.

## **CAPÍTULO IX DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

**VIGÉSIMO CUARTO.** Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de los presentes lineamientos será resuelto por el comité coordinador.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Los presentes lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el comité coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión que corresponda.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el comité coordinador.

**SEGUNDO.** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Se ordena dar vista al H. Congreso del Estado de Morelos sobre la expedición de los presentes lineamientos, a efecto de que tenga conocimiento de la forma de sesionar del comité coordinador, en la hipótesis de que no se cuente con integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.**



**MORELOS**  
2018 - 2024

**Maestro en administración Alejandro Enríquez Hermida**  
**Presidente del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría**  
**Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos**  
**Doctor en derecho Luis Jorge Gamboa Olea**  
**Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de**  
**Morelos**  
**Doctor en derecho Juan Jesús Salazar Núñez**  
**Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de**  
**Morelos**  
**Licenciado en derecho Guillermo Arroyo Cruz**  
**Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de**  
**Morelos**  
**Licenciado Javier Cabrera Ruiz**  
**Contralor municipal de Jojutla y representante de los contralores**  
**municipales del Estado de Morelos.**  
**Maestro en ciencias políticas y sociales Juan Carlos Huitron Luja**  
**Secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del**  
**Estado de Morelos**  
**Rúbricas**